

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

LORENA CUÉLLAR CISNEROS, Gobernadora del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

**CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO**

**DECRETO No. 53**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.** Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc y demás leyes y disposiciones aplicables; así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2022.

Los ingresos estimados que el Municipio de Xaloztoc percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2022, ascienden a la cantidad de \$ 82,282,455.13 (ochenta y dos millones doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 13/100 M.N.), serán los que se obtengan de los siguientes rubros de ingresos:

- I.** Impuestos.
- II.** Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III.** Contribuciones de Mejoras.
- IV.** Derechos.
- V.** Productos.
- VI.** Aprovechamientos.
- VII.** Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X.** Ingresos Derivados de Financiamiento.

Cuando en esta Ley de Ingresos se haga referencia a:

- a) Administración Municipal:** Se entenderá servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones, aportaciones y deuda pública para la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc.

- b) **Aportaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- c) **Aprovechamientos:** Son todos los ingresos que percibe el Municipio, por las funciones de derecho público distintos de las contribuciones y los que obtenga derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.
- d) **Autoridad Fiscal Municipal:** Se entenderá como autoridad fiscal municipal, al Presidente y Tesorero Municipal.
- e) **Avalúo Catastral:** Documento expedido por la Autoridad Fiscal donde se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcal.
- f) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- g) **Base gravable:** Son los gastos que le genera al municipio la presentación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- h) **Código Financiero:** Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- i) **Congreso del Estado:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- j) **Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.
- k) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del Municipio que no se encuentren contemplados en CML. Públicos, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia inter postal de luminarias de forma estándar.
- l) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia inter postal de luminarias de forma estándar.
- m) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el Municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- n) **Derecho de Alumbrado Público (DAP):** Los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al municipio por el uso y/o beneficio por la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.
- o) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

- p) **Frente:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta Ley.
- q) **Ejercicio Fiscal de 2022:** El periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.
- r) **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- s) **Ingresos Derivados de Financiamiento:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.
- t) **Ley de Ingresos:** La Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc, para el Ejercicio Fiscal 2022.
- u) **Ley Municipal:** Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- v) **m:** Se entenderá como metro lineal.
- w) **m<sup>2</sup>:** Se entenderá como metro cuadrado.
- x) **m<sup>3</sup>:** Se entenderá como metro cúbico.
- y) **MDSIAP:** Es el monto de la contribución determinado en moneda nacional, y/o en UMA del derecho de alumbrado público evaluado de forma mensual, en todo el territorio municipal.
- z) **Metro luz:** Es la unidad de medida que determina el costo que incluye todos los gastos que para el Municipio representa el brindar el servicio de alumbrado público en un área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público de que se trate en una distancia de un metro.
- aa) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de Xaloztoc.
- bb) **No CAS:** Los números de Registro CAS son identificadores numéricos únicos para compuestos y sustancias químicas y se les conoce habitualmente como números CAS o CAS RN. Su propósito es hacer más fácil la búsqueda de información en las bases de datos ya que la mayoría de las sustancias suelen tener más de un nombre.
- cc) **Participaciones:** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.
- dd) **Presidencias de Comunidad:** Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- ee) **Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.
- ff) **Tesorería:** La Tesorería del Municipio de Xaloztoc.

**gg) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas:** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**hh) UMA:** Deberá entenderse como “unidad de medida y actualización”, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para la determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

A falta de disposición expresa en esta Ley de Ingresos, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2022, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala y el derecho federal tributario.

**Artículo 2.** Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra.

<b>Municipio de Xaloztoc</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022</b>	
<b>Total</b>	<b>82,282,455.13</b>
<b>Impuestos</b>	<b>3,913,977.99</b>
Impuestos sobre los Ingresos	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	3,862,078.48
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	51,899.51
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
<b>Contribuciones de Mejoras</b>	<b>0.00</b>
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Derechos</b>	<b>6,354,497.89</b>
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	6,316,037.66
Otros Derechos	38,460.23
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Productos</b>	<b>1,522.68</b>
Productos	1,522.68

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>72,012,456.57</b>
Participaciones	38,033,367.37
Aportaciones	32,368,836.49
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	1,610,252.71
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Los ingresos adicionales que perciba y recaude el Municipio durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de mayor recaudación proveniente de fuentes locales municipales, ingresos propios, participaciones e incentivos económicos, fondos de aportaciones federales, ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal, Estatal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a esta Ley de Ingresos.

**Artículo 3.** Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras transferencias federales que le correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

**Artículo 4.** Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

**Artículo 5.** Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que para cada caso establezcan: las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento. La recaudación que obtengan deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la cuenta pública municipal.

**Artículo 6.** Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley de Ingresos, el Municipio a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal.

En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustarla para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior, de conformidad con el artículo 37, párrafo segundo del Código Financiero.

## **TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS**

### **CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 7.** Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio de los municipios del Estado y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

**Artículo 8.** El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor del predio, el cual será fijado conforme lo dispone el artículo 208 del Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia, considerando el valor que resulta más alto, ya sea el de la transmisión, el catastral o el fiscal, de conformidad con la tarifa siguiente:

- I.** Predios urbanos:
  - a)** Edificados, 4.085 al millar anual.
  - b)** Comerciales, 6.132 al millar anual.
  - c)** No edificados, 6.132 al millar anual.
- II.** Predios rústicos, 2.367 al millar anual.

**Artículo 9.** Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.11 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.74 UMA.

En los casos de viviendas de interés social o popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 70 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en el párrafo anterior y se demuestre que el propietario reside en el inmueble objeto del impuesto.

**Artículo 10.** El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo, estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y del Título Séptimo de esta Ley de Ingresos.

Los contribuyentes del impuesto predial, que realicen el pago de este impuesto durante los meses de enero, febrero y marzo del presente ejercicio fiscal 2022, gozarán de un descuento del 10 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal 2022.

Los contribuyentes del impuesto predial, que se presenten espontáneamente durante el ejercicio fiscal 2022 a regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales 2017 a 2021, a petición del contribuyente, gozarán en el ejercicio fiscal 2022 un descuento de hasta el 100 por ciento en recargos, actualización y multas que se hubiesen generado.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley de Ingresos y en los artículos 33, fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero y demás leyes federales, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios y estímulos a los contribuyentes, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Los contribuyentes del impuesto predial, que sean personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente y que sean propietarias o poseedoras de casa habitación, predios urbanos o rústicos y que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal de 2022.

**Artículo 11.** Los propietarios de un predio que se coloquen en el supuesto del último párrafo del artículo 187 del Código Financiero, tendrán tasa cero en el impuesto en los términos y condiciones indicados.

**Artículo 12.** Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial, se pagará el equivalente a 3.2 UMA.

**Artículo 13.** Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 8 de esta Ley de Ingresos.

**Artículo 14.** Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, sujetándose a lo establecido en los artículos 180 y 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

**Artículo 15.** Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- I. Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código Financiero y la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.
- II. Proporcionar a la Tesorería Municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

## **CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 16.** El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos a que se refiere el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

**Artículo 17.** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos mencionados en el artículo anterior, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

**Artículo 18.** La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.

**Artículo 19.** Este impuesto se pagará conforme a lo dispuesto en el artículo 209 Bis del Código Financiero.

**Artículo 20.** En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción de la base será de 15 UMA elevado al año, este impuesto se pagará conforme a lo dispuesto en el artículo 209 Bis del Código Financiero.

**Artículo 21.** Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 3.2 UMA.

**Artículo 22.** Por la manifestación catastral se pagará 3.2 UMA.

**Artículo 23.** Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor de predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobrará, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 2.5 UMA.

**TÍTULO TERCERO  
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 24.** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 25.** Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Todas las aportaciones, en dinero, especie u otra forma de aportación, serán entregadas en la Tesorería Municipal para su cuantificación, por la cual se entregará un recibo oficial emitido por dicha oficina. Dicha aportación será depositada a la cuenta bancaria correspondiente, si es en dinero; o se entregará al personal del ayuntamiento capacitado con el fin de resguardarlo hasta que le sea destinada apropiadamente, si es en especie u otra forma de aportación.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
POR EL AVALÚO DE PREDIOS**

**Artículo 26.** Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal deberán estar inscritos en el Padrón Catastral y serán objetos de avalúos, avisos, manifestaciones catastrales y demás trámites administrativos derivados de la propiedad o posesión de un bien inmuebles, cualquiera que sea su ubicación, tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso, aprovechamiento, fin o destino.

El catastro municipal deberá tener en orden los registros y expedir con oportunidad los avalúos, avisos notariales, manifestaciones y trámites administrativos; así como procurar su integración, conservación, actualización y administración.

El avalúo practicado por la Autoridad Fiscal, cuando el contribuyente no solicite su actualización, será notificado al mismo, de conformidad con los lineamientos del Código Financiero. En caso de inconformidad, el contribuyente podrá hacer uso del recurso previsto en este ordenamiento.

Se cobrarán derechos por la expedición de avalúos de predios a solicitud de sus propietarios o poseedores, que sean distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al Padrón Catastral, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble los planos y tablas de valores aprobadas por la Comisión Consultiva Municipal del Impuesto Predial, así como la cuota contenida en este ordenamiento.

El Municipio, a efecto de actualizar la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, relativa a la propiedad inmobiliaria, cumplirá con lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Ley de Catastro.



Las personas físicas o morales que tengan en propiedad o posesión de bienes inmuebles están obligadas a proporcionar a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

La Tesorería Municipal expedirá, en un plazo no mayor a 10 días a partir del día de solicitud, los avalúos catastrales de predios urbanos o rústicos, las cédulas catastrales y demás constancias de información contenida en el Padrón Catastral Municipal.

Los avalúos tendrán vigencia de un año contados a partir de la fecha de su expedición. Concluido ese término, el interesado deberá solicitar un nuevo avalúo, previo pago de los derechos correspondientes.

Por motivo de que el Municipio tiene la capacidad y los recursos necesario para la expedición de avalúos, no se aceptarán los practicados por el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala; en cambio, se aceptarán los avalúos comerciales que se presenten en actos de adquisición de viviendas de carácter social y popular.

Cuando el Municipio carezca del personal técnico y administrativo, o carezca de los recursos necesarios para otorgar el avalúo de predios, éste se solicitará ante el Instituto de Catastro del Estado de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

## **CAPÍTULO II**

### **SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL**

#### **SECCIÓN I. DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Artículo 27.** Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas se pagarán de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

- I.** Por alineamiento de inmueble sobre el frente de la calle:
  - a)** De 1 a 75 m, 1.450 UMA.
  - b)** De 75.01 a 100 m, 1.560 UMA.
  - c)** Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, 0.070 UMA.
- II.** Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa, se aplicará la siguiente:

#### **TARIFA**

- a)** De bodegas y naves industriales, 0.16 UMA, por m<sup>2</sup>.
- b)** De locales comerciales y edificios, 0.16 UMA, por m<sup>2</sup>.
- c)** De casas habitación, 0.070 UMA, por m<sup>2</sup>.

- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
  - e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán, 0.30 UMA por m.
  - f) Líneas de conducción de combustibles (gas natural, gasolina y diésel), 2.5 UMA por m.
- III.** Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

- IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar, se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

- a) Hasta de 250 m<sup>2</sup>, 06.06 UMA.
- b) De 250.01 m<sup>2</sup> hasta 500 m<sup>2</sup>, 09.26 UMA.
- c) De 500.01 m<sup>2</sup> hasta 1000 m<sup>2</sup>, 13.89 UMA.
- d) De 1000.01 m<sup>2</sup> hasta 10,000 m<sup>2</sup>, 23.00 UMA.
- e) De 10,000.01 m<sup>2</sup> en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán, 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

- V.** Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente tarifa por m<sup>2</sup>:

**TARIFA**

- a) Para vivienda, 0.10 UMA.
- b) Para uso comercial, 0.20 UMA.
- c) Para uso industrial, 0.30 UMA.

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando un Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará ante la Secretaría de Infraestructura lo realice, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

- VI.** Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

- VII.** Por constancias de servicios públicos se pagará 2.40 UMA.

- VIII.** Por deslinde de terrenos se pagará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- a) De 1 a 500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústico, 2 UMA.
  - 2. Urbano, 4 UMA.
- b) De 501 a 1,500 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústico, 3 UMA.
  - 2. Urbano, 5 UMA.
- c) De 1,501 a 3,000 m<sup>2</sup>:
  - 1. Rústico, 5 UMA.
  - 2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m<sup>2</sup> adicionales.

**IX.** Por la expedición de constancias de estabilidad y seguridad se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

- a) Casa habitación, 3.14 UMA.
- b) Comercios, 5.23 UMA.
- c) Escuelas y lugares públicos, 06.27 UMA.
- d) Industrias, 10.00 UMA.

**X.** Por la expedición de constancias de terminación de obra se aplicará la siguiente:

**TARIFA**

- a) Casa habitación, 3.14 UMA.
- b) Comercios, 5.23 UMA.
- c) Escuelas y lugares públicos, 06.27 UMA.
- d) Industrias:
  - 1. De 0.00 hasta 250.00 m<sup>2</sup>, 07.35 UMA.
  - 2. De 250.01 hasta 500 m<sup>2</sup>, 11.20 UMA.
  - 3. De 500.01 hasta 1,000.00 m<sup>2</sup>, 15.70 UMA.
  - 4. De 1,001.00 hasta 10,000.00 m<sup>2</sup> 24.20 UMA.
  - 5. De 10,000.00 m<sup>2</sup> en adelante, 32.45 UMA.

**XI.** Por la expedición de rectificación de medidas y/o vientos, se aplicará la siguiente:

### TARIFA

- a) Casa habitación, 3.14 UMA.
- b) Comercios, 5.23 UMA.
- c) Industrias, 6.27 UMA.

**XII.** Por la expedición de avalúos y dictámenes catastrales de predios urbanos y rústicos, se cobrará el equivalente a 2.50 UMA por cada avalúo o dictamen practicado.

**Artículo 28.** Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de 1.80 a 5.70 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

**Artículo 29.** La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 27 de esta Ley de Ingresos, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de un mes contado a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 30.** La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

### TARIFA

- I.** Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.5 UMA.
- II.** Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4 UMA.

**Artículo 31.** La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará un 100 por ciento adicional de la cuota que de manera normal debió cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Administración Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título VII Capítulo II de esta Ley de Ingresos.

**Artículo 32.** Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 15 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

**TARIFA****TIPO DE ADJUDICACIÓN**

- I.** Adjudicación directa, 6 UMA.
- II.** Invitación a cuando menos 3 contratistas, 9 UMA.
- III.** Licitación pública, 19 UMA.

**SECCIÓN II. SERVICIOS DE ECOLOGÍA**

**Artículo 33.** Para que los particulares o las personas físicas o morales transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA por cada m<sup>3</sup> de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, se estará a las sanciones estipuladas en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una persona física o moral dedicada al ramo de la construcción y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m<sup>3</sup> a extraer.

**SECCIÓN III. PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 34.** Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en el artículo, se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- I.** Establecimientos de menor riesgo: de 2 a 5 UMA.  
Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.
- II.** Establecimientos de mediano riesgo: de 7 a 20 UMA.  
Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos.
- III.** Establecimientos de alto riesgo: de 23 a 320 UMA.  
Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, determinará los derechos que deberán cubrir las empresas clasificadas como alto riesgo, para lo cual considerará además de lo señalado en los incisos anteriores, el giro o actividad que realiza, el grado de riesgo que representa, el número de trabajadores que tiene y en su caso el volumen de usuarios a los que les brinde sus servicios.

**Artículo 35.** Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 1 a 5 UMA.
- II. Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, de 5 a 20 UMA.

**Artículo 36.** Por la verificación en eventos de temporada, de 2 a 6 UMA.

**Artículo 37.** Por la expedición de permiso otorgado al proveedor, para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos, previa supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se cobrará la cantidad de 5 UMA por quema.

**CAPÍTULO III**

**POR EL SERVICIO PRESTADO EN EL RASTRO MUNICIPAL O EN LUGARES AUTORIZADOS PARA SACRIFICIO DE GANADO**

**Artículo 38.** El Ayuntamiento, en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

**TARIFA**

- I. Ganado mayor por cabeza, 1 UMA.
- II. Ganado menor por cabeza, 0.70 UMA.

Se entenderá como ganado mayor: las vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.

Se entenderá como ganado menor: las aves de corral.

Los servicios de matanza, hechos por particulares, se cobrarán directamente por ellos y según lo convengan con los propietarios del ganado, entendiéndose que los servicios de la matanza en las instalaciones del rastro no significan una responsabilidad para la administración municipal y serán regulados por el reglamento respectivo.

**Artículo 39.** El costo de la verificación sanitaria efectuada dentro de las instalaciones del rastro se incluye en la tarifa del artículo anterior.

Sin menoscabo de las facultades que fijan las leyes sanitarias, el Municipio efectuará verificaciones en los expendios de carne o en aquellos lugares donde se realicen sacrificio de animales y cuando se localicen en ellos, animales no sacrificados en el rastro municipal o de ganado sacrificado que provenga de otros municipios, cobrando por este servicio una cuota equivalente a 1 UMA por visita y sello colocado.

**Artículo 40.** Por el uso de corrales y corraleros se cobrará una cuota de 0.50 UMA, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

La tarifa por el uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 50 por ciento.

También se cobrará el uso de agua para el aseo de vehículos particulares, a razón de 0.25 UMA.

Por el traslado de canales a los establecimientos de quienes lo soliciten se pagará por viaje y no por cabeza, dentro del Municipio 0.50 UMA y fuera del Municipio, por cada kilómetro recorrido, 0.10 UMA.

**Artículo 41.** Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio, cuyo fin sea el lucro y que no sean propiedad del Municipio, pagarán previa presentación de licencia autorizada la siguiente:

**TARIFA**

- I. Ganado mayor por cabeza: 0.50 UMA.
- II. Ganado menor por cabeza: 0.35 UMA.

**CAPÍTULO IV  
EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 42.** Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, por hoja, 0.0474 UMA.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 0.0474 UMA.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2.5 UMA.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias:
  - a) Constancia de radicación, 1.50 UMA.
  - b) Constancia de dependencia económica, 1.50 UMA.
  - c) Constancia de ingresos, 1.50 UMA.
- V. Por la expedición de otras constancias, 1.50 UMA.

**Artículo 43.** Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, en hojas simples y certificadas, se cobrarán los derechos siguientes:

- I. Copia simple, por hoja:
  - a) Tamaño carta, 0.0119 UMA.
  - b) Tamaño oficio, 0.0237 UMA.
- II. Copia Certificada, por hoja:
  - a) Tamaño carta, 0.0474 UMA.
  - b) Tamaño oficio, 0.0474 UMA.

**CAPÍTULO V  
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA**

**Artículo 44.** Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no considerados de manejo especial efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

**TARIFA**

- I. Industrias, 8 UMA por viaje de 7 m<sup>3</sup>.
- II. Comercios, 6 UMA por viaje de 7 m<sup>3</sup>.
- III. Personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 UMA por viaje de 7 m<sup>3</sup>.
- IV. En lotes baldíos, 5 UMA por viaje de 7 m<sup>3</sup>.

**Artículo 45.** A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente:

**TARIFA**

- I. Limpieza manual, 5 UMA por día.
- II. Por retiro de escombros y basura, 6 UMA por viaje de 7 m<sup>3</sup>.

**Artículo 46.** Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.5 UMA, por m<sup>2</sup>.

**Artículo 47.** Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios o muestren ostensibles señales de insalubridad pública, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, por cada ocasión que lo amerite.

**CAPÍTULO VI  
POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS**

**Artículo 48.** Por los permisos que concede la Administración Municipal por la utilización de la calle, de lugares públicos o de uso común, con el propósito de ejercer actos de comercio.

**Artículo 49.** Lugares destinados para el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente y hasta por 15 días, 0.50 UMA por m<sup>2</sup>, por cada uno de los establecimientos.

**Artículo 50.** Toda persona que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- I. Por los puestos semifijos, independientemente del giro de que se trate, que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas, en el día y horario específico, se pagará por los primeros 3 m<sup>2</sup> la cantidad de 0.40 UMA, más 0.05 UMA por cada m<sup>2</sup> excedente, por día.
- II. Los comerciantes que soliciten establecerse en los tianguis de temporada, especiales o extraordinarias, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán 1.50 UMA por m<sup>2</sup>, por día.

**Artículo 51.** Los comerciantes considerados ambulantes que ejerzan actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, sin tener un lugar específico, pagarán derechos por día de acuerdo a la siguiente:



**TARIFA**

- I. Con mercancía en mano, 0.40 UMA por vendedor.
- II. Comerciantes que utilicen la vía pública o lugares de uso común, 0.40 UMA por m<sup>2</sup> de área ocupada.
- III. Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.50 UMA por vendedor.
- IV. Los comerciantes de mayoreo, medio mayoreo, menudeo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, cualquiera que sea el giro, 1 UMA por m<sup>2</sup> de área ocupada.

Las personas obligadas a pagar estos derechos deberán hacerlo a diario con el personal acreditado para el cobro.

**CAPÍTULO VII  
POR EL SERVICIO DE PANTEONES**

**Artículo 52.** El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

- I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años, 4.6 UMA.
- II. La expedición de refrendos anual de uso de espacios por persona inhumada, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo.
- III. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por ejercicio fiscal.
- IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará 5 UMA previa autorización de la construcción.
- V. Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
  - a) Lapidas, 2 UMA.
  - b) Monumentos, 3 UMA.
  - c) Capillas, 10 UMA.
- VI. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 2 UMA.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento.

**CAPÍTULO VIII  
ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 53.** Se entiende por “DAP” los derechos que se pagan con el carácter de recuperación de los gastos que le genera al Municipio por el uso y/o aprovechamiento de la prestación del servicio del alumbrado público, con la finalidad proporcionar el bienestar público por medio de la iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas y los 365 días del año, con el fin de que prevalezca la seguridad pública, así como el tránsito seguro de las personas y vehículos.

El servicio de alumbrado público que se presta a la colectividad de forma regular (debe ser eficaz, eficiente y oportuna) y continua (que no puede interrumpirse sin causa justificada) es un servicio básico.

**Introducción.****A. Alcance.**

**A1.** De la prestación del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio, en todo el territorio municipal, donde la base gravable son los gastos que le genera al Municipio, se encuentra relacionado con el hecho imponible y que, si corresponde a la actividad del ente público, que es precisamente la prestación de este servicio.

La prestación del servicio de alumbrado público, se refiere a que el Municipio cuenta ya con una infraestructura para la iluminación de las calles, parques públicos, centros ceremoniales, bulevares de entradas a los centros de población, zonas de áreas deportivas, áreas de recreo, paraderos del transporte público etcétera y es necesario hacer que este en buenas condiciones para el buen funcionamiento durante los 365 días del año, proporcionan la iluminación artificial doce horas nocturnas de forma continua y regular, por lo que los equipos que hace llegar este servicio a todo el territorio municipal desde transformadores, postes metálicos, luminarias en tecnología leds, y/o de cualquier otro tipo, cables de alimentaciones eléctricas, foto controles y todo lo necesario para que funcione y proporcione el alumbrado público adecuadamente, por lo que es indispensable evitar gastos como son:

**a.** Gastos por el Municipio para el pago mensual del suministro eléctrico que consume a cada noche las luminarias durante 12 horas continuas y durante los 365 días del año fiscal, a la empresa suministradora de energía.

**b.** Gastos para proporcionar el mantenimiento a esa infraestructura como son reparaciones de las luminarias (fuente luminosa, driver / balastro, carcasa/ gabinete, foto controles, cables eléctricos, conexiones menores), reparaciones de postes metálicos, reparaciones de transformadores en algunos casos, así como por robos (vandalismo) a la infraestructura y reponer componentes eléctricos varias veces.

Pago al personal que se encarga de proporcionar el de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo etcétera y a cada 5 años por depreciación, sustituir luminarias que dejan de funcionar por obsolescencia tecnológica y/o por terminación de vida útil.

**c.** Gastos para el control interno de la administración del servicio del alumbrado público, que se da de forma regular y continúa.

**B. De la aplicación.**

Para la determinación de los montos de contribución para el cobro de los derechos de alumbrado público (DAP), según su beneficio dado en metros luz, de cada sujeto pasivo, se aplica la fórmula  $MDSIAP=SIAP$  incluido en la propia ley de ingresos de este municipio para el ejercicio fiscal 2022, donde si el sujeto pasivo difiere del monto de contribución aplicado, ya sea a la alta o la baja, tiene un medio de defensa y que debe aplicar el recurso de revisión que se encuentra en esta misma ley y que debe presentarse a la tesorería de este Ayuntamiento, elaborando una solicitud de corrección de su monto de contribución DAP 2022, aplicando la fórmula ya descrita y revisando su beneficio dado en metros luz, que la dirección de obras públicas corroborara en físico.

**B 1. Presupuesto de egresos.****a. Tabla A.**

Este Municipio tiene en cuenta el presupuesto de egresos para la prestación del servicio de alumbrado público, se puede ver en la Tabla A: (gastos del presupuesto anual que el Municipio hace para la prestación del servicio de alumbrado público) y que se destinan a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones de los gastos públicos constituye una obligación de carácter público, siendo que para el ejercicio fiscal 2022 asciende a la cantidad de \$4,607,652.00 (cuatro millones seiscientos siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), es importante ver que el número de usuarios registrados en la empresa suministradora de energía son un total de 6,555 (seis mil quinientos cincuenta y cinco usuarios), más beneficiarios de la iluminación pública no registrados.

**b. Tabla B.**

En la tabla B se hacen los respectivos cálculos para la determinación de tres variables que integran la fórmula  $MDSIAP=SIAP$ , como se calcula el CML PÚBLICOS, CML COMÚN y CU.

**c. Tabla C.**

En la tabla C se hace la conversión de pesos a UMA de las tres variables CML PÚBLICOS, CML COMÚN y C.U., que son las que se encuentran en los seis bloques según su beneficio dado en metros luz y su monto de contribución dado en UMA.

**B2. Ingresos para la recuperación de los gastos que le genera al Municipio la prestación del servicio de alumbrado público.**

Para mayor certeza del sujeto pasivo en cuanto al cálculo del monto de su aportación mensual, bimestral y/o anual, anexamos en seis bloques el monto de contribución según el beneficio dado en metros luz, para que de manera particular cualquier beneficiario del servicio de alumbrado público pueda hacer el respectivo cálculo de su monto de contribución, aplicando la fórmula del MDSIAP=SIAP, siendo en el bloque uno y dos, montos bimestrales y del bloque tres al seis, montos mensuales.

La manera en la que cualquier beneficiario del servicio del alumbrado público pueda calcular su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual es insertando el frente que tiene a la vía pública, aplicar la fórmula en cualquiera de los tres supuestos utilizando los factores de la tabla C y así calcular automáticamente su monto de contribución mensual, bimestral y/o anual de acuerdo a la clasificación que se localiza en seis bloques.

a. El Municipio para hacer la recaudación del derecho de alumbrado público utiliza dos opciones del ingreso:

**a1. El primero**, por medio de un convenio de recaudación del derecho de alumbrado público (DAP), que se lleva a cabo con la empresa suministradora de energía se recauda en los recibos de luz de forma bimestral y/o mensual según el bloque en que se clasifique.

**a2. El segundo**, el beneficiario del servicio de alumbrado público quiera hacer su aportación del derecho de alumbrado público para ser recaudado por la tesorería, el sujeto en todos los casos hará su solicitud y pedirá su corrección de su beneficio dado en metros luz, de frente a su inmueble aplicando el recurso de revisión que se localizan en el Anexo III de la presente Ley y presentando su comprobante donde se pueda verificar su beneficio de la iluminación pública, la tesorería, después de aplicar la fórmula MDSIAP=SIAP con el frente, hará el nuevo cálculo de su aportación y pagará al mes o bimestres y/o anualmente en esa tesorería, el Ayuntamiento lo dará de baja del sistema de cobro de los recibos de luz de la empresa suministradora de energía para ya no ser incluidos.

B3. Elementos que contiene esta Ley de Ingresos del Municipio de Xalozto, para el ejercicio fiscal 2022: **definición, objeto, sujeto, base gravable, cálculo del monto de la contribución con la fórmula MDSIAP en tres supuestos que se encuentre el sujeto pasivo, época de pago, y recurso de revisión.**

**a. Consumibles:** Para su funcionamiento de las luminarias el Municipio comprará la energía eléctrica a una empresa suministradora de energía y se pagará la factura por el gasto de energía que hace el sistema de alumbrado público, de manera mensual, ya sea que esta energía sea utilizada para luminarias que se encuentren en servicios medidos y/o servicios directos, de no pagar el Municipio en tiempo y forma y de acuerdo a las condiciones de la suministradora de energía, podría llegar al corte del suministro eléctrico y si sucede esto las calles se vuelven oscuras e inseguras.

**b. Depreciación y mantenimiento de la infraestructura del alumbrado público:**

Para que las luminarias que se localizan en las vías públicas operen 12 horas diarias y los 365 días del año es necesario también proporcionar el mantenimiento ya sea preventivo o correctivo de toda la infraestructura que hace funcionar el sistema del alumbrado público como: reparación de transformadores propiedad del Municipio, de cables subterráneos y aéreos de redes eléctricas municipales, de postes metálicos, de brazos y abrazaderas, de componentes internos de las luminarias, (balastos, focos, fotoceldas, driver, leds etcétera), así como su reposición por (depreciación) terminación de vida útil, de las luminarias completas, el municipio proporciona también la instalación de iluminaciones de temporada y/o artísticas.

**c. Personal administrativo:** Se utiliza para el pago al personal que lleva a cabo la administración del sistema de alumbrado público municipal, ellos serán los encargados de hacer funcionar de forma oportuna y programada tanto el funcionamiento del sistema como el control del mantenimiento en todo el territorio municipal, los 365 días del año.

Los tres conceptos sumados a, b y c, actúan de forma conjunta y esto proporciona de forma eficiente y oportuna, la prestación del servicio de alumbrado público municipal.

**Tarifa=Monto de la contribución:**

El monto de la contribución se obtiene por la división de la base gravable entre el número de usuarios registrados en Comisión Federal de Electricidad, de acuerdo a acción de Inconstitucionalidad 15/2007 y que será obtenida dependiendo en el supuesto en que se encuentre el sujeto pasivo y de la aplicación de las 3 fórmulas:

- a. **Primera**, si el sujeto tiene iluminación pública en su frente.
- b. **Segunda**, si no tiene iluminación pública en su frente.
- c. **Tercera**, si está en tipo condominio.

**Fórmula aplicada en tres supuestos que pudiera estar el sujeto pasivo.**

**Fórmulas de aplicación del (DAP)**

En las fórmulas aplicadas para el cálculo de las tarifas, subsiste una correlación entre el costo del servicio prestado y el monto de la tarifa aplicada ya que entre ellos existe una íntima relación al grado que resultan ser interdependientes, igualmente las tarifas resultantes guardan una congruencia razonable entre los gastos que hace el Municipio por mantener la prestación del servicio y siendo igual para los que reciben idéntico servicio, así las cosas, esta contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio de alumbrado público.

El Municipio en cuestión, que atiende a los criterios anteriores hace el cálculo de los montos de contribución (MDSIAP=SIAP) que cada sujeto pasivo debe aportar para recuperar los gastos que le genera al Municipio por la prestación del servicio de alumbrado público, y se determina por las siguientes fórmulas de aplicación:

**APLICACIÓN UNO:**

A. Para sujetos pasivos que tengan alumbrado público frente a su casa, hasta antes de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio.

$$\text{MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS + CML COMÚN) + CU}$$

**APLICACIÓN DOS:**

B. Para sujetos pasivos que no tengan alumbrado público frente a su casa, después de 50 m en cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente, dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras más original o copia certificada para cotejo, original de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

$$\text{MDSIAP=SIAP= FRENTE* (CML PÚBLICOS) + CU}$$

**APLICACIÓN TRES:**

C. Para determinar el monto de la contribución unitaria de los sujetos pasivos que tengan un frente común, ya sea porque se trate de una vivienda en condominio o edificio horizontal y/o vertical, o que el mismo inmueble de que se trate tenga más de un medio de recaudación contratado y goce del alumbrado público frente a su casa, dentro de un radio de 50 m en

cualquier dirección, partiendo del límite de su propiedad o predio. Solo será aplicable esta fórmula a petición escrita del contribuyente dirigida a la tesorería municipal dentro de los primeros 30 días naturales siguientes al inicio del ejercicio fiscal de que se trate o del mes de causación de que se trate en adelante, siempre que acredite fehacientemente la distancia igual o mayor a 50 m en cualquier dirección del último punto de luz hasta el límite de su propiedad o de su predio y la existencia de un frente compartido o que se trate del mismo inmueble con más de un medio de captación del derecho de alumbrado público.

El escrito deberá estar acompañado de copias simples de escrituras, más original o copia cotejo de boleta predial y pago de las contribuciones por servicios públicos al corriente y licencia de funcionamiento vigente en tratándose de comercios o industrias.

A los predios, que no cuenten con contrato en la Empresa Suministradora de Energía y/o predios baldíos que sí, se beneficien del servicio de alumbrado público en su frente el cual brinda el Municipio, el cobro del derecho será de 3 UMA anuales, que deberán cubrirse de manera conjunta con el impuesto predial.

**MDSIAP=SIAP=FRENTE/NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS CONDÓMINOS O QUE GOCEN DE UN FRENTE COMÚN A TODOS\* (CML COMÚN + CML PÚBLICOS) + CU**

El Ayuntamiento deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, cada ejercicio fiscal, los valores de **CML PÚBLICOS, CML COMÚN Y C.U.**

**Fundamentos jurídicos:** Mismos que se integran en el anexo I de la presente Ley.

**Motivación, Finalidad y Objeto:** Se encuentran en el anexo II de la presente Ley.

**Recurso de Revisión:** Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo III de la presente Ley.

Este municipio presenta sus respectivos gastos que le genera el prestar el servicio de alumbrado público para el ejercicio fiscal 2022, en tres tablas y de esta forma llega a calcular sus tres factores, dados en UMA:

**TABLA A.** Presupuesto de egresos con los datos estadísticos por el Municipio para la prestación del servicio de alumbrado público.

**TABLA B:** Se presentan los respectivos cálculos de valores de los factores que integran la fórmula y expresados en pesos de CML. PÚBLICOS, CML. COMÚN y C.U.

**TABLA C:** La conversión de los tres valores de los factores (CML PÚBLICOS, CML COMÚN y C.U.) de pesos a UMA, mismas que integran la fórmula.

Así, basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Ayuntamiento tiene a bien determinar cómo aplicará para el ejercicio fiscal 2022, los valores siguientes:

#### **VALORES EN UMA**

CML. PÚBLICOS, **(0.0491 UMA)**

CML. COMÚN, **(0.0469 UMA)**

C.U. **(0.0323 UMA)**

**VER ORIGEN DE LAS TABLAS DE CÁLCULO: A, B Y C**

**PRESUPUESTO DE EGRESOS  
QUE LE GENERA AL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO 2022 POR LA PRESTACIÓN  
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**TABLA A: PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO CONTINUO, QUE SE PROPORCIONA EN LAS AREAS PUBLICAS, PARA HACER FUNCIONAR ENCENDIDAS LAS LUMINARIAS DEL SISTEMA DEL ALUMBRADO PUBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DIAS AL AÑO, DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC.**

MUNICIPIO DE XALOZTOC. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CÁLCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2022	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	<u>PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO MUNICIPAL</u>
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		2,355.00			
<u>A).-GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA</u>	\$ 361,000.00				\$ 4,332,000.00
<u>B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011</u>	\$ 3,971.00				\$ 47,652.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	824.25				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	1530.75				
<u>C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE</u>	6555				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 126,350.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 234,650.00				
<u>F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION</u>	\$ 19,000.00				\$ 228,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	\$ 0.00				
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ 0.00				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL	\$ 0.00				

SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.					
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO ) TOTAL SUMA DE (G) + H) + I) = J	\$ 0.00				\$ 0.00
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 3,900.00	824.25	\$ 3,214,575.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,300.00	1530.75	\$ 5,051,475.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 8,266,050.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					\$ 4,607,652.00

TABLA B, CÁLCULOS DE LOS VALORES DE LOS FACTORES: BASADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC QUE SE LOCALIZA EN LA TABLA A, EN ESTA TABLA B, SE LLEVAN A CABO LOS RESPECTIVOS CALCULOS DE LOS TRES FACTORES COMO SON CML PUBLICOS, CML COMUN Y C.U. QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SIRVEN DE BASE PARA QUE SEAN APLICADOS EN LAS FORMULAS MDSIAP=SIAP, Y QUE DE ACUERDO A EL FRENTE ILUMINADO DE CADA SUJETO SEAN CALCULADOS LOS MONTOS DE CONTRIBUCION.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES ( DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ 0.00	\$ 0.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA

(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION ( K Y/O L ) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.( <u>REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS)</u> )	\$ 65.00	\$ 55.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 153.29	\$ 153.29		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2016 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 1.69	\$ 1.69		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE ( C )			\$ 2.90	GASTO POR SUJETO PASIVO
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 219.98	\$ 209.98		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 2.90	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 4.40	\$ 4.20		

VALORES DADOS EN UMA

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS	0.0491			APLICAR, EN FORMULA MDSIAP
CML. COMÚN		0.0469		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
CU			0.0323	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP



## INGRESOS

**INGRESOS DEL MUNICIPIO PARA LA RECUPERACIÓN DEL LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO POR HACER QUE FUNCIONE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DURANTE 12 HORAS DIARIAS Y POR LOS 365 DÍAS DEL AÑO 2022 DE FORMA CONTINUA.**

El ingreso del Municipio es recaudado por dos opciones, en una es por la propia tesorería siempre a solicitud del sujeto pasivo y la otra es por la empresa suministradora de energía, en cualquiera de los dos casos se debe aplicar la misma fórmula  $MDSIAP = SIAP$  el sujeto puede hacer valer su recurso de revisión, que se localiza en esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Este ingreso del Municipio es utilizado para la recuperación de los gastos que le genera, por la prestación del servicio de alumbrado público y para mayor facilidad se anexan seis bloques, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

En la columna A del bloque uno, al bloque seis están referenciados el nivel de beneficio y que es calculado con la fórmula  $MDSIAP 1$  hasta el nivel de beneficio  $MDSIAP 54$ , en la columna F se expresan los metros luz de frente a la vía pública dado en metros luz que tiene el sujeto pasivo, y por último en la columna G es el resultado del monto de contribución dado en UMA, pero en los seis bloques se utiliza la misma fórmula  $MDSIAP = SIAP$ .

**BLOQUE UNO****APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU, VIVIENDAS DATOS DADOS EN UMA.****BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

BLOQUE UNO: VIVIENDAS (APLICACIÓN BIMESTRAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 1	1389	133.307572	133.260188	99.96%	0.15675713	0.0473836
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 2	1389	133.307572	133.225981	99.94%	0.51326078	0.0815903
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 3	1389	133.307572	133.183123	99.91%	0.95993073	0.1244485
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 4	1389	133.307572	133.135207	99.87%	1.45931328	0.1723645
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 5	1389	133.307572	133.066527	99.82%	2.17509494	0.2410441
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 6	1389	133.307572	132.942212	99.73%	3.47071523	0.3653595
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 7	1389	133.307572	132.710352	99.55%	5.88717192	0.5972197
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 8	1389	133.307572	132.528803	99.42%	7.77927692	0.7787681
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 9	1389	133.307572	132.360964	99.29%	9.52850303	0.9466072
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 10	1389	133.307572	132.054169	99.06%	12.7259385	1.2534027

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 11	1389	133.307572	132.402092	99.32%	9.09986634	0.9054793
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 12	1389	133.307572	130.655421	98.01%	27.3037476	2.6521506
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 13	1389	133.307572	129.590754	97.21%	38.3997504	3.7168175

**BLOQUE DOS**

**APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE DOS: NEGOCIOS Y/O COMERCIOS PEQUEÑOS, DATOS DADOS EN UMA.**

**BLOQUE DOS: NEGOCIOS/COMERCIOS (APLICACIÓN BIMESTRAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 14	1389	133.3076	133.05	99.81%	2.368	0.2595
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 15	1389	133.3076	132.92	99.71%	3.700	0.3873
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 16	1389	133.3076	132.83	99.64%	4.629	0.4765
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 17	1389	133.3076	132.70	99.54%	6.020	0.6100
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 18	1389	133.3076	132.54	99.42%	7.703	0.7714
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 19	1389	133.3076	132.28	99.23%	10.384	1.0287
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 20	1389	133.3076	131.85	98.91%	14.803	1.4527
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 21	1389	133.3076	130.96	98.24%	24.170	2.3515
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 22	1389	133.3076	129.68	97.28%	37.427	3.6235
NIVEL DE ENEFICIO, MDSIAP 23	1389	133.3076	129.04	96.80%	44.100	4.2637

**BLOQUE TRES**

**APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE TRES: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.**

**BLOQUE TRES: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL PEQUEÑOS (APLICACIÓN MENSUAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
--	---	---	--	--	--	--

A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 24	1389	133.3076	123.828	92.89%	98.456	9.4792
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 25	1389	133.3076	122.341	91.77%	113.955	10.9664
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 26	1389	133.3076	120.854	90.66%	129.457	12.4538
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 27	1389	133.3076	118.772	89.10%	151.153	14.5356
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 28	1389	133.3076	116.491	87.39%	174.923	16.8163
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 29	1389	133.3076	114.112	85.60%	199.721	19.1957
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 30	1389	133.3076	110.642	83.00%	235.889	22.6660
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 31	1389	133.3076	105.684	79.28%	287.554	27.6233
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 32	1389	133.3076	96.943	72.72%	378.661	36.3650
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 33	1389	133.3076	90.810	68.12%	442.572	42.4974

**BLOQUE CUATRO**

**APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CUATRO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.**

BLOQUE CUATRO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL MEDIANOS (APLICACIÓN MENSUAL)						
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 34	1389	133.307572	126.61	94.98%	69.432	6.6943
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 35	1389	133.307572	125.15	93.88%	84.704	8.1597
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 36	1389	133.307572	121.08	90.83%	127.056	12.2234
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 37	1389	133.307572	114.63	85.99%	194.342	18.6795
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 38	1389	133.307572	105.91	79.44%	285.247	27.4019
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 39	1389	133.307572	97.62	73.23%	371.573	35.6850
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 40	1389	133.307572	89.98	67.50%	451.257	43.3307
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 41	1389	133.307572	74.69	56.02%	610.629	58.6225
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 42	1389	133.307572	0.00	0.00%	1389	133.3076
NIVEL DE BENEFICIO MDSIAP 43	1389	133.307572	0.00	0.00%	1389	133.3076

**BLOQUE CINCO**

**APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE CINCO: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.**

**BLOQUE CINCO: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 44	1389	133.307572	104.4569	78.36%	300.3463	28.8507
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 45	1389	133.307572	101.6140	76.23%	329.9746	31.6936
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 46	1389	133.307572	96.3499	72.28%	384.8369	36.9576
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 47	1389	133.307572	86.5580	64.93%	486.8888	46.7496
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 48	1389	133.307572	66.5539	49.93%	695.3725	66.7537
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 49	1389	133.307572	0.0000	0.00%	1389	133.3076
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 50	1389	133.307572	0.0000	0.00%	1389	133.3076
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 51	1389	133.307572	0.0000	0.00%	1389	133.3076
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 52	1389	133.307572	0.0000	0.00%	1389	133.3076
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 53	1389	133.307572	0.0000	0.00%	1389	133.3076

**BLOQUE SEIS**

**APLICACIÓN DE VALORES DE CML, PÚBLICOS, CML COMÚN, Y CU. EN BLOQUE SEIS: INDUSTRIAS Y/O COMERCIOS, DATOS DADOS EN UMA.**

**BLOQUE SEIS: EMPRESAS INDUSTRIAL Y/O COMERCIAL SUPER GRANDES (APLICACIÓN MENSUAL)**

CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO A SU BENEFICIO DADO EN METROS LUZ	TARIFA GENERAL DE METROS LUZ, POR SUJETO PASIVO	TARIFA GENERAL EN UMA POR SUJETO PASIVO	SUBSIDIO POR CADA DIFERENTE SUJETO PASIVO EN UMA	SUBSIDIO EN PORCENTAJE POR SUJETO PASIVO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN METROS LUZ, DE BENEFICIO	TARIFA APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA, VINCULADAS A SU BENEFICIO
A	B	C	D	E	F	G
NIVEL DE BENEFICIO, MDSIAP 54	1389	133.3076	0.0000	0	1389	133.3076

En los seis bloques fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los mismo tres factores que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al Ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

La tesorería municipal enviará a verificar su frente que tiene de beneficio el sujeto pasivo dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP=SIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagar en la misma tesorería, y de acuerdo a la elaboración de un convenio interno entre las dos partes, dándose de baja del software de empresa suministradora de energía, para no duplicar dicho monto de contribución.

**Época de pago.**

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.

De manera mensual, cuando se realice a través del sistema operador del agua potable.

De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la tesorería municipal por convenio.

De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con contrato de energía eléctrica.

#### **Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.**

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

### **CAPÍTULO IX**

#### **POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Artículo 54.** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, se recaudarán conforme a las tarifas que determine anualmente su Consejo Directivo Municipal, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o rectificarlas de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Considerando que el Municipio cuenta con más de un sistema de agua potable y que prestan los servicios en las diversas comunidades, estos sistemas denominados, Comisiones Locales de Agua Potable y Alcantarillado podrán cobrar los ingresos conforme a las tarifas que se determinen en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.

**Artículo 55.** Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán determinadas de conformidad con la siguiente:

#### **TARIFA**

- I.** Unidad Básica de Rehabilitación:
  - a) Terapia física, 0.29 UMA.
  - b) Terapia de lenguaje, 0.29 UMA.
  - c) Hidroterapia 1 UMA.
- II.** Servicios generales:
  - a) Psicología, 0.29 UMA.
  - b) Asesoría jurídica, 0.29 UMA.
- III.** Medicina general:
  - a) Consulta, 0.29 UMA.

**IV.** Otros servicios:

- a) Otros servicios no comprendidos en los numerales anteriores de esta tarifa, 0.29 UMA.

**CAPÍTULO X  
POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS**

**Artículo 56.** La inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, causarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

- I.** Establecimientos sujetos al Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 6.50 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, 5 UMA.
- II.** Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales, que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 15 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, 10 UMA.
- III.** Establecimientos recreativos, instalaciones de clubes sociales y deportivos, albercas y similares:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 16 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, 11 UMA.
- IV.** Establecimientos de laboratorios químicos:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 14 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, 11 UMA.
- V.** Establecimientos de farmacias, boticas y similares:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 12 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, 11 UMA.
- VI.** Establecimientos de hospitales o sanatorios:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 17 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, 14 UMA.
- VII.** Establecimientos de instituciones educativas privadas:
  - a) Expedición de cédula de empadronamiento, 10 UMA.
  - b) Refrendo de la misma, 9 UMA.

**VIII.** Establecimientos de hoteles o moteles:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 22 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 16 UMA.

**IX.** Establecimientos de salones de eventos sociales o fiestas:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 15 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 13 UMA.

**X.** Establecimientos de instituciones financieras:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 15 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 14 UMA.

**XI.** Establecimientos de renta de maquinaria pesada:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 10 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 8.5 UMA.

**XII.** Establecimientos de fabricación, producción o elaboración de asfalto:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 40 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 32 UMA.

**XIII.** Establecimientos de centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos granos y derivados para consumo humano:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 190 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 164 UMA.

**XIV.** Establecimientos de gaseras fijas:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 200 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 157 UMA.

**XV.** Establecimientos de estación de gas licuado de petróleo para carburación:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 260 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 227 UMA.

**XVI.** Establecimientos de gasolineras o franquicia de Petróleos Mexicanos (Estación de servicio franquiciada de Petróleos Mexicanos u otros):

- a) Expedición de cédula de Empadronamiento, 180 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 122 UMA.

**XVII.** Establecimientos de industrialización, transformación y distribución de polietileno y sus derivados:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 170 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 126 UMA.

**XVIII.** Establecimientos de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos para animales:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 190 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 166 UMA.

**XIX.** Establecimientos de industria petroquímica, química y sus derivados:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 200 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 181 UMA.

**XX.** Establecimientos de industria metalúrgica y sus derivados, industrialización, transformación y comercialización de aceros y sus derivados:

- a) Expedición de cédula de empadronamiento, 350 UMA.
- b) Refrendo de la misma, 235 UMA.

**XXI.** Por cualquier modificación que sufra la cedula de empadronamiento como lo son:

- a) Cambio de domicilio.
- b) Cambio de nombre o razón social
- c) Por el traspaso o cambio de propietario.

Se aplicará el 50 por ciento de la tarifa de expedición de cédula.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese año fiscal.

El refrendo de dicha cédula deberá realizarse dentro de los 3 primeros meses de cada ejercicio fiscal.

**Artículo 57.** Por la inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

La Secretaría de Finanzas y el Municipio podrán celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias a que se refiere este artículo, así como por el refrendo de las mismas.

La inscripción al padrón municipal de negocios es obligatoria para todos los establecimientos fijos o locales, con y sin venta de bebidas alcohólicas, y da derecho al contribuyente de obtener la cedula de empadronamientos o licencia municipal de funcionamiento, que tendrá vigencia por el ejercicio fiscal y deberá ser renovada anualmente.

El registro en el padrón municipal de negocios, de los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas expedida por la autoridad competente, causará un derecho equivalente a 5 UMA, que deberá ser refrendado en el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, pagando una cuota de 4 UMA.



Por la autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, durante un horario extraordinario en el Municipio, se pagará anualmente hasta por 5 horas más del horario normal, la siguiente:

### TARIFA

#### I. Enajenación.

- a) Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al mayoreo, 6 UMA.
- b) Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo, 6 UMA.
- c) Agencias o depósitos de cerveza en botella cerrada, 6 UMA.
- d) Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores, 6 UMA.
- e) Mini súper con venta de vinos y licores, 10 UMA.
- f) Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada, 5 UMA.
- g) Supermercados, 10 UMA.
- h) Tendajones, con venta de cerveza en botella cerrada, 5 UMA.
- i) Vinaterías, 10 UMA.
- j) Ultramarinos, 10 UMA.

#### II. Prestación de Servicios.

- a) Bares y video-bares, 20 UMA.
- b) Cantinas y centros botaneros, 20 UMA.
- c) Discotecas, 20 UMA
- d) Cervecerías, 15 UMA.
- e) Cevicherías, ostionerías y similares, 15 UMA.
- f) Fonda, 5 UMA.
- g) Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías, 5 UMA.
- h) Restaurantes con servicio de bar, 20 UMA.
- i) Billares, 8 UMA.
- j) Salón con servicio de vinos y licores, 15 UMA.
- k) Motel con venta de vinos y licores, 10 UMA.
- l) Hotel con venta de vinos y licores, 10 UMA.
- m) Pulquerías, 5 UMA.

- n) Café bar, 10 UMA.
- o) Pizzeria, 5 UMA
- p) Canta bar, 15 UMA.

Para efectos de esta Ley de Ingresos se establece como horario extraordinario el comprendido de las 21:00 horas hasta las 03:00 horas.

## **CAPÍTULO XI**

### **POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN O REALIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS**

**Artículo 58.** La Administración Municipal expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la colocación de anuncios en bienes del dominio público, susceptibles de mirarse desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien, promuevan o realicen publicidad fonética para la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Medio Ambiente y la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la siguiente:

#### **TARIFA**

- I.** Anuncios adosados, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 4.60 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 3.56 UMA.
  - c) Permiso provisional por mes o fracción de pendones, 8.9 UMA.
  - d) Para que se otorgue el permiso provisional se dejará un depósito en garantía para el retiro de pendones con base al volumen que se perderá, en caso de que la persona física o moral no retire sus pendones, de 10 a 52.28 UMA.
- II.** Anuncios pintados o murales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 4.82 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 1.78 UMA.
- III.** Anuncios estructurales, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 14.44 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 3.60 UMA.
- IV.** Anuncios luminosos, por m<sup>2</sup> o fracción:
  - a) Expedición de licencia, 28.92 UMA.
  - b) Refrendo de licencia, 7.23 UMA.
- V.** Por la publicidad fonética de cualquier tipo que se realice a bordo de vehículos automotores, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:
  - a) Permanente durante todo un año o fracción por vehículo, 48 UMA.

- b) Transitoria por semana o fracción por vehículo (dependiendo de la magnitud del evento), de 1 a 30 UMA.

No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados o murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, y cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal.

El refrendo de la mencionada licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

## **TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS**

### **CAPÍTULO I POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**Artículo 59.** Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

**Artículo 60.** Los ingresos por concepto de concesión de lotes en el panteón propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo a lo dispuesto en el Título Quinto, Capítulo VII de esta Ley de Ingresos

### **CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 61.** Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

- I.** Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que cada Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización.
- II.** La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

El arrendamiento de cualquier bien inmueble propiedad del Municipio, a excepción de lo estipulado en el artículo 63 de este ordenamiento, se hará mediante contrato celebrado entre el Municipio y el interesado, el cual deberá contemplar el tiempo de uso y el importe de los productos causados, de acuerdo al tipo de uso que el interesado le dé al bien inmueble.

**Artículo 62.** Por el uso del auditorio municipal, se pagará conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

- I.** Para eventos con fines de lucro, 100 UMA.
- II.** Para eventos sociales, 35 UMA.

No tendrá ningún costo cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro.

### CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

**Artículo 63.** Los productos provenientes de establecimientos o empresas operadas por la Administración Municipal, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que deberán ser informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la cuenta pública.

**Artículo 64.** Los ingresos provenientes de los intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que se señalan en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, integrándose en la cuenta pública.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I RECARGOS

**Artículo 65.** Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

**Artículo 66.** Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2022.

El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero, será del 1.0050, por cada mes que transcurra sin que se realice el pago de contribuciones omitidas.

#### CAPÍTULO II MULTAS

**Artículo 67.** Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

**Artículo 68.** Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que se incurra de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos, el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal aplicarán las sanciones establecidas, cuando se incurra en los supuestos previstos como infracciones fiscales descritos en el Título Décimo Segundo, del Código Financiero. La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

**Artículo 69.** Se sancionará con multa económica impuesta según las disposiciones de este Capítulo, las siguientes faltas:

- I.** Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al pago de los impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 2 a 10 UMA.
- II.** El pago extemporáneo de los productos por arrendamiento de los locales comerciales en los mercados municipales causará una multa por cada mes, de 0.5 a 3 UMA.
- III.** Por abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin obtener la inscripción al padrón municipal respectivo, pagarán, de 2 a 10 UMA.

- IV. Por no refrendar en el tiempo establecido de acuerdo al artículo 56 de esta Ley de las cédulas de empadronamiento, de 2 a 10 UMA.
- V. Por mantener abiertas al público, negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios consignados en el documento de inscripción del padrón municipal, de 4 a 15 UMA.
- VI. Por venta de mercancías distintas a las autorizadas en el giro correspondiente, de 2 a 10 UMA.
- VII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios de acuerdo al artículo 58 sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 52 UMA.
- VIII. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, de 10 a 100 UMA.
- IX. Por negarse a las inspecciones sanitarias de carnes y productos de matanza que procedan del Municipio o de otros lugares, de 4 a 15 UMA.
- X. Por efectuar la matanza fuera del rastro municipal, de 3 a 15 UMA.
- XI. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano se sancionará con multa de 4 a 15 UMA. Cuando se retiren los sellos de clausura de obra y se continúe la obra sin la autorización de las autoridades correspondientes, se sancionará con multa de 5 a 20 UMA.
- XII. Por traspasar o ceder derechos de los derivados del arrendamiento que otorga el Municipio a los arrendatarios de los espacios en el mercado, sin autorización del Ayuntamiento, de 5 a 20 UMA y la cancelación del contrato de arrendamiento respectivo.
- XIII. Por la devolución de semovientes capturados en la vía pública por la Administración Municipal, de 1 a 4 UMA.

**Artículo 70.** La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de Xaloztoc, se considerará como infracción a dicho ordenamiento y, por lo mismo, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal.

**Artículo 71.** La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaloztoc, así como en sus diversos reglamentos municipales, se considerará como infracción a dichos ordenamientos y, por lo mismo, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal.

**Artículo 72.** La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten por actos u omisiones, observando para la aplicación de las mismas lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

**Artículo 73.** La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento por aquellos contribuyentes que incurran en las infracciones a que se refiere este artículo, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. La transportación de materiales explosivos en vehículos particulares, de 52 a 156 UMA.
- II. Pernoctar vehículos cargados de gas o pipas en lugares no autorizados, de 52 a 156 UMA.
- III. La no colocación de letrero que indique: “Peligro: Descargando combustible”, por los conductores de (pipas) gaseras, de 52 a 104 UMA.
- IV. Carecer de protección civil para llevar a cabo cualquier evento masivo, de 104 a 156 UMA.

- V. Carecer del dictamen técnico de instalación de equipo de gas en vehículos particulares, de 20 a 52 UMA.
- VI. Exender materiales explosivos en lugares no autorizados: Decomiso de la(s) mercancía(s) la primera vez, de 52 a 104 UMA en caso de reincidencia.
- VII. Carecer de licencia municipal o cédula de empadronamiento: Suspensión de actividades del establecimiento, de 5 a 20 UMA.
- VIII. Arrojar materiales peligrosos o flaméales a la vía pública o al drenaje, de 20 a 52 UMA.
- IX. Transportar cilindros de gas acostados en camionetas repartidoras, de 20 a 52 UMA.
- X. Comercializar cilindros portátiles de gas que presenten fuga, de 20 a 52 UMA.
- XI. Quemar juegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal, de 104 a 156 UMA.
- XII. Impedir o interferir las labores de Protección Municipal, de acuerdo a los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, de 31.37 a 104.57 UMA.
- XIII. Realizar simulacros de incendios sin la autorización de Protección Civil, de 20.91 a 52.00 UMA.
- XIV. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad en antros, discotecas o salones de baile, así como permitir la entrada a los mismos: Suspensión de actividades del establecimiento.
- XV. Traspasar gas de tanque a tanque, sea portátil o fijo, de 52.28 a 156.85 UMA.
- XVI. Usar tanque portátil para surtir sistema de carburación de vehículos, de 52.28 a 156.85 UMA.
- XVII. Conectarse en forma clandestina a las líneas de conducción eléctrica, durante eventos particulares o públicos, o bien, para la comercialización de mercancías, de 20.91 a 52.28 UMA.
- XVIII. Cuando se presente una fuga de gas en vehículo, sea particular o de abasto: Amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA en caso de reincidencia.
- XIX. Carecer de seguro contra daños a terceros, plan de contingencia, así como el equipamiento de seguridad de todos los establecimientos que por su naturaleza sea necesario, de acuerdo a los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal, de 209.14 a 261.42 UMA.
- XX. Tener tanque de gas acostado para consumo de establecimiento: Amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA en caso de reincidencia.
- XXI. Realizar una llamada de auxilio, sin que exista motivo real de ello: amonestación la primera vez, y de 20 a 52 UMA en caso de reincidencia.
- XXII. Realizar el llenado de recipientes portátiles en establecimientos fijos como son estación de carburación de gas licuado de petróleo para carburación, de 50 a 150 UMA, misma que se duplicará en caso de reincidencia.
- XXIII. La realización de eventos masivos que impliquen un riesgo y que carezcan de la autorización correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, de 20 a 50 UMA al organizador.

**Artículo 74.** En los artículos anteriores se citan infracciones en forma enunciativa, por lo que aquellas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contrarias de alguna disposición fiscal municipal, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 75.** Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

**TÍTULO NOVENO  
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA  
COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 76.** Son los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

**Artículo 77.** Las participaciones que corresponda al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del del Código Financiero.

**Artículo 78.** Las aportaciones federales que correspondan al Municipio serán percibidas y ejercidas de conformidad con lo estipulado por el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

**TÍTULO DÉCIMO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 79.** Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 80.** Son ingresos derivados de financiamiento interno los que obtenga el Municipio durante el Ejercicio fiscal y se registrarán conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El financiamiento será aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que, de acuerdo con esas disposiciones, se celebren.

El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes, hasta por un monto no mayor al quince por ciento del presupuesto anual, según lo establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2022, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Xaloztoc, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley de Ingresos, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

**ARTÍCULO TERCERO.** A falta de disposición expresa en esta Ley de Ingresos, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ.- PRESIDENTA.- Rúbrica.- DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ.- SECRETARIA.- Rúbrica.- DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**GOBERNADORA DEL ESTADO  
LORENA CUÉLLAR CISNEROS  
Rúbrica y sello**

**SECRETARIO DE GOBIERNO  
SERGIO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
Rúbrica y sello**

\* \* \* \* \*

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC.  
(ARTÍCULO 56) ANEXO I**

**DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 31, 73, 115 y 134.

**Artículo 31.** Son obligaciones de los mexicanos:

**IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:



X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

**Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

### III.....

- a) Alumbrado público.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución.

**Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

## (ARTÍCULO 56) ANEXO II

### MOTIVACIÓN, FINALIDAD Y OBJETO

#### MOTIVACIÓN.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrá a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuesto y derechos (en nuestro caso propondrá las tarifas para el cobro del derecho del alumbrado público) con el objeto de propiciar los recursos económicos que asigne el municipio en su respectivo presupuesto para satisfacer la prestación del servicio de alumbrado público.

### **FINALIDAD**

Es que el municipio logre el bienestar público, con una eficiente iluminación nocturna en toda la extensión de su territorio, durante 12 horas diarias y los 365 días del año fiscal.

Descripción del contenido para la recuperación de los gastos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público que se proporciona en las calles públicas, de manera regular y continúa.

### **OBJETO**

Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Xaloztoc en las vías públicas, edificios y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.

### **(ARTÍCULO 56) ANEXO III**

### **RECURSO DE REVISIÓN**

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- I.** Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- II.** El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
  - a)** Oficio dirigido al Presidente Municipal.
  - b)** Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
  - c)** Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
  - d)** Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
  - e)** Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
  - f)** Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones;
  - g)** Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el código de procedimientos civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de negocios, comercios de bienes o servicios, deberán adjuntar la copia de la licencia de funcionamiento vigente y en el caso de predios rústicos, o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, presentarán construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión.

En todos los casos se deberá presentar copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- I.** Una copia de los documentos.
- II.** El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.

- III.** La documentación original de recibo de luz, copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente y sus originales para cotejo.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- I.** La solicite expresamente el promovente.
- II.** Sea procedente el recurso.
- III.** Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I.** Se presente fuera de plazo.
- II.** No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente, y la copia de boleta predial y pago de contribuciones por servicios públicos al corriente, licencias y permisos municipales y sus originales para cotejo.
- III.** El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I.** Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II.** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- III.** Contra actos consentidos expresamente.
- IV.** Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- I.** El promovente se desista expresamente.
- II.** El agraviado fallezca durante el procedimiento.
- III.** Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.

IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.

V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto administrativo.
- III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
- IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
- V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

### **DE LA EJECUCIÓN**

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta Ley de Ingresos y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Financiero.

\* \* \* \* \*

## ***PUBLICACIONES OFICIALES***

\* \* \* \* \*

